

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"La Educación es Tarea de Todos"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N° 002121

### ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HUALMAY,

31 MAR. 2026

Visto el Expediente N° 03763524-2025, Documento N°7304057, Opinión Legal N° 0123-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de (15) folios útiles;

#### CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 0359-2026-D.S.A.III-AGA-UGEL-09-HUAURA, la Jefa del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la solicitud de Doña: **LOYOLA PAJUELO, MALENA ZULLY**, sobre el **Pago de Vacaciones Truncas**;

Que, la administrada, para que se le otorgue el pago de vacaciones truncas, refiere haber laborado en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2023 como Directora y docente de aula en la I.E "Gotitas del Futuro";

Que, en atención a lo solicitado, la Especialista Administrativo de Personal de la Sede – UGEL 09 HUAURA, emite el Informe Técnico N° 012-2026-EAP-JAGA-UGEL 09-H, pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado;

Que, el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial – decreto supremo N°004-2013-ED, prescribe que los profesores que cesen sin cumplir el periodo vacacional laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual, tiene derecho al reconocimiento de sus vacaciones truncas;

Que, el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, establece que la **remuneración vacacional truncas** del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que se presta servicios: a) En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo. Este articulado resultaría aplicable por el periodo vacacional correspondiente al año 2024;

Que, para otorgarse este beneficio de vacaciones truncas, como lo exige la norma, el administrado debe haber cesado en el cargo, y en autos, no existe ningún documento que establezca que la docente ha cesado en su actividad de docente nombrada;

Que, incluso por su parte el artículo 6° de la Ley N° 32513; Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que **"se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,**

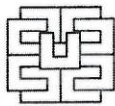
[www.ugel09huaura.gob](http://www.ugel09huaura.gob)

*Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo*

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664

Calle. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión

Educativa Local- Huaura

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...);

Que, mediante Opinión Legal N° 0123-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, emitido por el asesor legal, declara IMPROCEDENTE la solicitud de Doña: LOYOLA PAJUELO, MALENA ZULLY;

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 0123-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Personal, mediante Hoja de Ejecución N° 0738-2026 - EAP-JAGA-UGEL-09-H;

Que, de conformidad con la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Seguridad Social N° 26790, su modificatoria Ley N° 27177; Ley N° 32513 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Pago de Vacaciones Truncas, peticionado por Doña: LOYOLA PAJUELO, MALENA ZULLY, con DNI: 22700159, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N°0123-2026-DPSIII-UGELN°09-HUAURA-FJGR.

**Artículo 2º.- DISPONER**, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ

DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA

